



Verónica Martínez García **Senadora de la República**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTICULO 430 AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

La suscrita senadora Verónica Martínez García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ejerciendo la facultad consagrada en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, somete a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente iniciativa, que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 430 al Código Penal Federal, de conformidad con las siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pandemia que se padece debido al virus del COVID-19, ha generado nuevas demandas en todos los países, las cuales deben ser atendidas en la legislación y a través de acciones instrumentadas por los diferentes gobiernos con la idea de afrontar la contingencia sanitaria y los cierres de tiendas, establecimientos, así como de establecer un distanciamiento social entre la ciudadanía, por lo que debido a esas circunstancias es que se ha tenido que recurrir al uso de las tecnologías para solventar nuestros compromisos y necesidades básicas.

Según datos del Informe Digital 2021 elaborado por DATAREPORTAL¹ en enero pasado, los usuarios de telefonía móvil han crecido un 1.8% (aproximadamente 93 millones más) respecto del mismo mes de 2020; de igual manera hubo un aumento de casi 316 millones de personas nuevas de usuarios de internet, incrementándose la cobertura a nivel mundial en un 53%.

Podemos considerar que durante 2020, hubo un auge del comercio electrónico, ya que en los momentos más complicados de la pandemia, los consumidores de todo el mundo tuvieron que adaptarse para realizar sus compras en línea, aun cuando muchos no

¹ Consultado el 29 de abril de 2020 en <https://datareportal.com/reports/digital-2021-global-overview-report>.



Verónica Martínez García **Senadora de la República**

tenían experiencia en el uso de internet o en la realización de compras en línea, o bien, desconocían el manejo de los dispositivos.

Los datos proporcionados por el reporte muestran que el comercio electrónico aumentó 3.3 puntos porcentuales entre el segundo y tercer trimestre de 2020, lo que representa un crecimiento trimestral de más del 4%, siendo los alimentos y los artículos de cuidado personal los que más crecieron.

Esto representó a nivel mundial, un ingreso anual superior a 400,000 millones de dólares en 2020, lo que equivale a un aumento de más del 40% en comparación con 2019.

Al mismo tiempo, también se incrementaron los delitos relacionados con el uso de la tecnología, tales como daños a infraestructuras críticas, fraudes, suplantación de identidad, ataques de *ransomware* y otros delitos cibernéticos, según el Instituto Federal de Telecomunicaciones, donde tan sólo entre el 18 de septiembre y el 20 de octubre, se reportaron 2 mil 218 ciberataques contra ciudadanos, y 7 mil 964 contra instituciones privadas y públicas.

Causa especial inquietud que se hayan incrementado los riesgos relacionados a la seguridad financiera, debido a delitos como la clonación de tarjetas, los robos de identidad y las transacciones no autorizadas, han sido una constante en los últimos meses para los cuentahabientes de las instituciones bancarias.

Ante esto es pertinente señalar que se considera como delito de usurpación o robo de identidad, a aquella conducta que consiste en el apoderamiento ilícito, con o sin violencia, de la información personal o rasgos propios de un individuo, o de una colectividad, con la finalidad de obtener algún lucro de forma indebida.

La presente iniciativa busca que se tipifique el delito de usurpación de identidad en el Código Penal Federal, ya que dicha conducta se ha convertido en un peligro para la sociedad, debido a la frecuencia con que se comete, los daños que causa, así como a las diversas formas con que se lleva a cabo.



Verónica Martínez García **Senadora de la República**

La usurpación tiene un extenso significado, puede entenderse como la posesión indebida de la información que pertenece a una persona por la simple razón de ser quién es o por lo que posee, lo que lo caracteriza, lo identifica e individualiza; en una de sus concepciones también es un derecho humano, que se ha visto trasgredido a nivel internacional y nacional, al permear la ausencia de una regularización legal y de políticas criminales que permitan prevenirlo y combatirlo, lo que propicia inseguridad jurídica en este ámbito.

Una modalidad de esta conducta es el llamado “Phishing”, la cual ha cobrado especial relevancia durante esta pandemia, y que consiste en la suplantación de identidad de una persona con fines fraudulentos, teniendo el carácter de delito cibernético.

El “Phishing” es un método para engañar y hacer que todo aquel usuario de servicios financieros comparta sus contraseñas, sus números de tarjeta de crédito, u otra información confidencial a una persona que se hará pasar como representante de una institución de confianza mediante un mensaje de correo electrónico o una llamada telefónica.

Este tipo de delito ha venido evolucionado, en un principio se realizaba a través de la creación de páginas falsas de bancos e instituciones de crédito, donde el usuario entraba e ingresaba sus datos de identidad, número de tarjeta de crédito o débito, pensando que la pagina era verídica, con esa información los delincuentes vaciaban su cuenta o hacían compras con su tarjeta.

Afortunadamente, los servicios financieros también han evolucionado y han establecido mayores controles antiphishing, al ser más sofisticados, incluso los antivirus cibernéticos, además de utilizar empresas y departamento especializados en seguridad informática.

Actualmente los ciberdelincuentes han aprovechado la pandemia y la necesidad de los cuentahabientes para utilizar las plataformas digitales de las instituciones bancarias para satisfacer sus necesidades, por lo que aumento las posibilidades y condiciones para realizar el delito, haciéndose pasar por representantes de las instituciones bancarias por medio de llamadas telefónicas o correos electrónicos, informando sobre supuestos



Verónica Martínez García Senadora de la República

movimientos irregulares en su tarjeta o cuenta bancaria, o bien, que debieron bloquear la mismas para salvarlos de un fraude, pidiéndoles sus datos confidenciales para “verificar todo”.

La CONDUSEF determina como robo o usurpación de identidad cuando una persona obtiene, transfiere, utiliza o se apropia de manera indebida y con violencia de datos personales, para cometer un fraude o delito, aclarando que la identidad se constituye por datos personales, tales como el nombre, teléfono, domicilio, fotografías, huellas dactilares, números de licencia y seguridad social, incluyendo información financiera o médica, así como cualquier otro dato que permita la identificación de una persona.

Este tipo de las conductas delictivas, lesionan derechos fundamentales de las víctimas, mediante la usurpación de identidad, el cual se ha incrementado en los últimos años; la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), en 2020 emitió una alerta por el delito de usurpación de identidad de 112 instituciones financieras de objeto múltiple, denominadas (SOFOMES).²

De igual manera se publica que al tercer trimestre de 2020³, las reclamaciones por el posible delito de robos de identidad llegan a casi 32,526 denuncias, delitos que importan un monto de alrededor de \$1,381 mdp, tal como lo muestra el cuadro 1.

Ese mismo reporte hace hincapié en que los delitos cibernéticos aumentaron 48% respecto del mismo periodo del 2019, al pasar de 5,418 en 2019 a 8,039 en 2020, y representaron el 25% de los robos de Identidad.

Cuadro 1

Tercer Trimestre de 2020						
	Reclamaciones	Monto Reclamado (mdp)	Monto Reclamado	Monto Abonado (mdp)	% de Abono	% de Resolución

² Consultado el 29 de abril de 2020 en <https://www.eleconomista.com.mx/sectorfinanciero/Condusef-registro-suplantacion-de-identidad-112-sofomes-durante-el-2020-20210121-0091.html>

³ Consultado el 29 de abril de 2020 en <https://www.condusef.gob.mx/?p=estadisticas>



Verónica Martínez García
Senadora de la República

	Iniciadas		concluido (mdp)			Favorable
TOTAL, DE PORI	32,526	1,381	1,315	646	49	64
Banca móvil	6,874	94	80	9	11	84
Comercio por internet	871	3	2	1	56	71
Operaciones por internet P. Física	286	45	43	16	38	43
Operaciones por Internet P. Morales	8	1	1	1	100	100
SUBTOTAL CIBERNETICO	8,039	142	126	27	22	82
Sucursales	18,101	1,083	1,039	527	51	54
Terminal Punto de Venta	4,747	38	37	31	84	81
Cajeros Automáticos	673	57	56	32	56	48
Movimiento Generados por el Banco	575	42	42	17	40	44
Corresponsales	263	4	4	4	87	41
Banca por teléfono	127	13	11	9	78	52
SUBTOTAL TRADICIONAL	24,486	1,283	1,189	619	52	59
Por definir	1	0	0	0	-	-



Verónica Martínez García Senadora de la República

Fuente: Elaborado por CONDUSEF a partir de las reclamaciones con impacto monetario presentadas por los clientes de la Banca en México contenidas en el Reporte Regulatorio R27 (CNBV).

Estas estadísticas nos dan una idea de cómo ha crecido el delito, sin embargo, cuando se piensa en el robo de identidad, casi siempre se le asocia con la actividad financiera (números de tarjetas de crédito u operaciones bancarias), pero en realidad el robo de identidad también puede afectar otras esferas de la persona, como lo es su reputación.

La CONDUSEF indican que en 67% de los casos, ocurre por la pérdida de documentos, 63% por el robo de carteras o portafolios y 53% por información tomada directamente de la tarjeta bancaria.

Dado el crecimiento desmedido de este delito es que a nivel internacional algunos países ya tienen tipificado el robo de identidad, sin embargo, nuestro Código Penal Federal no tipifica como delito esta conducta, sólo lo hacen algunos códigos estatales, como a continuación se enuncia.

ESTADO	REFERENCIAS DELITO ROBO O USURPACIÓN DE IDENTIDAD
Aguascalientes	<p>Artículo 181 A.- Suplantación de la Identidad. La suplantación de la identidad consiste en usurpar o sustituir a otra persona a través de cualquier medio, utilizando sin consentimiento, sus datos personales con fines ilícitos o lucrativos, aun cuando estos no se logren.</p> <p>También se considerará suplantación de la identidad cuando el titular otorgue su consentimiento para que se utilice su identidad en beneficio o perjuicio de un tercero.</p> <p>Al responsable de Suplantación de la Identidad se aplicarán de 4 a 12 años de prisión y de 200 a 500 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.</p> <p>La pena de prisión y días de multa se aumentará hasta en una mitad en sus mínimos y sus máximos cuando el sujeto activo se aproveche de su profesión; de su calidad como servidor público; o se valga de su empleo dentro de cualquier institución crediticia para la comisión de la conducta.</p>
	<p>Artículo 175 quinquies.- Tipo y punibilidad.- Al que por cualquier medio usurpe o suplante con fines ilícitos o de lucro, la identidad de</p>



Verónica Martínez García Senadora de la República

Baja California	<p>otra persona, u otorgue su consentimiento para llevar a cabo la usurpación o suplantación en su identidad, se le impondrá pena de seis meses a seis años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa.</p> <p>Se aumentarán en una mitad las penas previstas en el párrafo anterior, a quien además se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer el delito así como en el supuesto de que el sujeto activo del delito tenga licenciatura, ingeniería o cualquier otro grado académico reconocido en el rubro de la informática, telemática o sus afines.</p>
Baja California Sur	<p>Artículo 363. Usurpación de identidad. Al que por cualquier medio incluyendo el informático, usurpe o suplante a otro con fines ilícitos, para ejercer un derecho que legítimamente pertenezcan a otro o de apropiamiento de la identidad de otra persona, se le impondrá una pena de tres a seis años de prisión y multa de quinientos a seiscientos días.</p> <p>La misma pena se impondrá a quien otorgue su consentimiento para que con fines ilícitos, otro lleve a cabo la usurpación de su identidad.</p>
Campeche	<p>Artículo 242 bis.-Comete el delito de suplantación de identidad quien se atribuya por cualquier medio la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevarla a cabo, causando con ello, un daño o perjuicio obteniendo con ello un lucro indebido para sí o para otra persona. Este delito se sancionará con prisión de dos a cinco años y de doscientos a mil unidades de medida y actualización y en su caso la reparación del daño causado.</p>
Coahuila	<p>Artículo 268 (Usurpación de identidad) Se impondrá una pena de dos a cuatro años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa, a quien, para perjudicar a alguien, por cualquier medio usurpe la identidad de otra persona, o con el mismo fin ésta última otorgue su consentimiento para que se usurpe su identidad por otra persona. En el primer supuesto del párrafo precedente, el fin de perjudicar puede referirse a la persona cuya identidad se usurpa, o bien a otra persona. Se aumentará en una mitad el mínimo y el máximo de las penas señaladas en este artículo, a quien se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer el delito previsto en el primer supuesto del párrafo primero de este artículo.</p>
Colima	<p>Artículo 224 bis. - Comete el delito de Usurpación de Identidad al que por sí o por interpósita persona, usando cualquier medio lícito o ilícito, se apoderé, apropie, transfiera, utilice o disponga de datos personales sin autorización de su titular o bien suplante la identidad de una persona, con la finalidad de cometer un ilícito o favorecer su comisión. Se sancionará con prisión de tres meses a siete años y multa de cien</p>



Verónica Martínez García Senadora de la República

	<p>a cuatrocientas unidades de medida y actualización, y en su caso la reparación del daño causado a quien cometa el delito de Usurpación de Identidad. Las penas previstas en este artículo se incrementarán en una mitad cuando el autor asuma la identidad de un menor de edad o tenga contacto con una persona menor de dieciséis años, con la finalidad de ejecutar cualquier acto sexual, aunque mediare su consentimiento. Asimismo, se incrementarán las penas en una mitad cuando el autor de dicha conducta sea funcionario público en ejercicio de sus funciones.</p>
Chiapas	<p>Artículo 304 Bis.- A quien empleando cualquier medio y sin el consentimiento de quien legítimamente deba otorgarlo, se haga pasar por otra persona, física o jurídica, asuma, utilice, usurpe o suplante su identidad, con la finalidad de obtener lucro o producir un daño patrimonial, para sí o para un tercero, se aplicarán de 3 a 6 años de prisión y de 200 a 500 días multa.</p> <p>Para los efectos de este capítulo, se entenderá por identidad, todos aquellos datos personales, informes, documentos o imagen pública, que identifican a una persona física o jurídica, que la individualizan ante la sociedad, y que le permite ser identificado o identificable por la colectividad a través de cualquier medio impreso o electrónico.</p>
Chihuahua	No lo Contempla
Durango	No lo Contempla
Ciudad de México	<p>Artículo 211 Bis.- Al que por cualquier medio usurpe, con fines ilícitos, la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevar a cabo la usurpación en su identidad, se le impondrá una pena de uno a cinco años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa. Se aumentarán en una mitad las penas previstas en el párrafo anterior, a quien se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer el delito establecido en el presente artículo.</p>
Guanajuato	<p>Artículo 214-a. A quien empleando cualquier medio y sin el consentimiento de quien legalmente deba otorgarlo se haga pasar por otra persona, utilice su identidad, ejerza sus derechos o se apropie de sus datos personales, o siendo titular de éstos, otorgue su consentimiento para que se efectúen dichas conductas, en beneficio propio o de un tercero, o para producir un daño al titular de la identidad, a su patrimonio, o a persona ajena, se sancionará con pena de prisión de uno a cinco años y de diez a cincuenta días multa.</p>
Guerrero	No lo contempla.
Hidalgo	No lo contempla
	<p>Artículo 143-Quáter. Comete el delito de suplantación de identidad quien suplante con fines ilícitos o de lucro, se atribuya la identidad de</p>



Verónica Martínez García Senadora de la República

Jalisco	<p>otra persona por cualquier medio, u otorgue su consentimiento para llevar la suplantación de su identidad, produciendo con ello un daño moral o patrimonial, u obteniendo un lucro o un provecho indebido para sí o para otra persona. Este delito se sancionará con prisión de tres a ocho años y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Serán equiparables al delito de suplantación de identidad y se impondrán las penas establecidas en este artículo:</p>
México	<p>Artículo 264.- Se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de cien a quinientos días multa, a quien ejerza con fines ilícitos un derecho o use cualquier tipo de datos, informaciones o documentos que legítimamente pertenezcan a otro, que lo individualiza ante la sociedad y que le permite a una persona física o jurídica colectiva ser identificada o identificable, para hacerse pasar por él.</p>
Michoacán	<p>Artículo 301 bis. Usurpación de Identidad. Se impondrán de dos a cinco años de prisión y de doscientos a quinientos días de multa, a quien sin la autorización previa de quien pueda otorgarla, utilice datos personales, para realizar actos jurídicos o de cualquier otra índole, con la finalidad de obtener beneficios para sí o para otro o con el fin de perjudicar de algún modo al usurpado.</p>
Morelos	<p>Artículo *189 Bis.- Al que por cualquier medio, suplante la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevar a cabo la suplantación en su identidad, causando con ello un daño o perjuicio u obteniendo un lucro indebido, se le impondrá una pena de uno a cinco años de prisión, de cuatrocientos a seiscientos días multa y, en su caso, la reparación del daño que se hubiere causado.</p>
Nayarit	<p>Artículo 326.- Se le impondrán de tres a siete años de prisión y de cien a quinientos días multa, a quien ejerza con fines ilícitos, un derecho o use cualquier tipo de datos, informaciones o documentos que legítimamente pertenezcan a otro, que lo individualiza ante la sociedad y que le permite a una persona física o jurídica colectiva ser identificada o identificable, para hacerse pasar por él.</p>
Nuevo León	<p>Artículo 444.- comete el delito de suplantación de identidad quien se atribuya por cualquier medio la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevar la suplantación de su identidad, produciendo con ello un daño moral o patrimonial u obteniendo un lucro o un provecho indebido para sí o para otra persona. Este delito se sancionará con prisión de tres a ocho años y multa de mil a dos mil cuotas.</p>
Oaxaca	<p>Artículo 232 Bis.- A quien empleando cualquier medio y sin el consentimiento de quien legítimamente deba otorgarlo, se haga pasar por otra persona, física o jurídica, asuma, utilice, usurpe o suplante su identidad, con la finalidad de obtener lucro o producir un daño patrimonial, para sí o para un tercero, se aplicarán de tres a seis años</p>



Verónica Martínez García Senadora de la República

	<p>de prisión y multa de quinientos a mil quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Para los efectos de este capítulo, se entenderá por identidad, todos aquellos datos personales, informes, documentos o imagen pública, que identifican a una persona física o jurídica, que la individualizan ante la sociedad, y que le permite ser identificado o identificable por la colectividad a través de cualquier medio impreso o electrónico.</p>
Puebla	No lo contempla
Querétaro	<p>Artículo 159 quintus.- Al que por cualquier medio se atribuya o suplante la identidad de una persona con la finalidad de acceder a recursos, obtener créditos u otros beneficios, cometer conductas delictivas o de lucro que generen un daño patrimonial o moral, para sí o para otro, se le impondrá una pena de dos a siete años de prisión y de doscientos a quinientos UMA diaria de multa y, en su caso, la reparación del daño que se hubiere causado.</p> <p>La misma pena se le impondrá a quien otorgue su consentimiento para llevar a cabo la usurpación de su identidad, en cualquiera de las modalidades a que se refiere el párrafo anterior.</p>
Quintana Roo	<p>Artículo 195-Sexties. El delito de usurpación se define como al que por cualquier medio usurpe o suplante con fines ilícitos o de lucro la identidad de una persona o otorgue consentimiento para llegar a cabo la usurpación o suplantación de su identidad, se le impondrá una pena de seis meses a seis años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días de multa.</p>
San Luis Potosí	<p>Artículo 187 BIS. Comete el delito contra la identidad de las personas, quien se atribuya por medios electrónicos, informáticos, redes sociales o cualquier otro medio, la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevarla a cabo, causando con ello un daño patrimonial; moral, o algún lucro indebido, para sí o para otra persona. Este delito se sancionará con una pena de tres a seis años de prisión, multa de mil a mil quinientas días del valor de la unidad de medida de actualización, y, en su caso, la reparación del daño que se hubiera causado.</p>
Sinaloa	<p>Artículo 177 BIS. A quien por cualquier medio suplante la identidad de otra persona, con fines ilícitos o de lucro para sí o para otra, u otorgue su consentimiento para llevarla a cabo, se le impondrá prisión de seis meses a tres años y de cuatrocientos a seiscientos días multa</p>
Sonora	<p>Artículo 241 Bis.- Al que por cualquier medio usurpe la personalidad o identidad de otra persona, con fines ilícitos, se le impondrá una pena de dos a seis años de prisión y multa de cuatrocientos a seiscientas Unidades de Medida y Actualización.</p>



Verónica Martínez García Senadora de la República

	Al que otorgare su consentimiento para ser suplantado por un tercero en su persona o identidad, con fines ilícitos, se le considerará igualmente responsable del delito previsto en el párrafo anterior o del contemplado en el artículo siguiente, aplicándose las mismas penas que al usurpador.
Tabasco	No lo contempla
Tamaulipas	Artículo 263 Bis.- Comete el delito de robo de identidad, quien por cualquier medio usurpe o suplante la identidad de una persona con fines ilícitos a través de medios electrónicos, informáticos, redes sociales o cualquier otro medio de comunicación, con el propósito de causar un daño patrimonial, moral, psicológico, ya sea para beneficio propio o de otra persona. Este delito se sancionará con una pena de uno a cinco años de prisión y de cuatrocientas a seiscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
Tlaxcala	Artículo 282. Al que por cualquier medio usurpe, con fines ilícitos, la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevar a cabo la usurpación en su identidad, se le impondrá una pena de dos a seis años de prisión y multa de cuatrocientos a seiscientos días de salario. Se aumentarán en una mitad las penas previstas en el párrafo anterior, a quien se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer el delito establecido en el presente artículo.
Veracruz	Artículo 283 bis. Comete el delito de suplantación de identidad quien se atribuya por cualquier medio la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevar a cabo la suplantación de su identidad, produciendo con ello un daño moral o patrimonial u obteniendo un lucro o un provecho indebido para sí o para otra persona. Este delito se sancionará con prisión de uno a ocho años y multa de mil a dos mil unidades de medida y actualización.
Yucatán	No lo contempla
Zacatecas	Artículo 227.- Se sancionará con prisión de uno a tres años y multa de cien a trescientas cuotas. I.-Al que oculte su nombre o apellido y tome otro imaginario o el de otra persona, al declarar ante una autoridad; II.-Al que, para eludir la práctica de una diligencia judicial o administrativa o una notificación de cualquier clase o citación de una autoridad, oculte su domicilio, designe otro distinto o niegue de cualquier modo el verdadero; III.-Al funcionario o empleado que, en los actos propios de su cargo, atribuyere a una persona determinada título o nombre, a sabiendas que no le pertenece y con perjuicio de alguien; y IV.-_Al que por cualquier medio manifieste ante la autoridad una nacionalidad falsa.



Verónica Martínez García Senadora de la República

Fuente: Elaboración propia con recopilación de datos de los códigos penales de los 32 estados de la República Mexicana.

Es por eso que haciendo una búsqueda y recopilación en los 32 códigos penales de los estados, encontramos que 25 estados si tiene contemplado el delito de usurpación de identidad, mientras que 7 de ellos no hacen mención, es por eso que consideramos que se justifica la inserción del delito en la legislación federal, con base en un enfoque de derechos humanos debido al bien jurídico protegido, con esto buscamos salvaguardar la identidad y el patrimonio, que como todo derecho humano debe ser reconocido, protegido y garantizado por el Estado.

De igual manera la búsqueda arrojo que este delito es considerado grave en algunos estados, en otros no lo es.

Como ya mencionamos, la usurpación de identidad puede cometerse a través de diversas formas, como son los trámites administrativos, contratos mercantiles, operaciones fiscales o crediticias, documentos robados, extraviados o mediante venta ilegales, llamadas telefónicas que solicitan datos de cuentas bancarias o tarjetas de crédito, siendo esta la modalidad más frecuente.

Sin embargo, tenemos que recalcar que el reconocimiento jurídico y social de una persona, corresponden al Estado generar instrumentos que permitan salvaguardar la integridad física, social y económica.

Es su deber establecer las normas penales, de manera clara y precisa, sin lagunas y ambigüedades, que sancionen conductas que afectan y trasgredan los derechos humanos, por lo que resulta de suma importancia, establecer en el Código Penal Federal la tipificación de la usurpación de identidad, a fin de proteger dicho bien jurídico tutelado por el Estado, garantizando el pleno goce y ejercicio del derecho humano en cuestión.

Como se ha afirmado, el delito de usurpación de identidad no se encuentra tipificado a nivel federal, por el que se pretende adicionar un artículo 430 al Código Penal Federal, para que el sujeto del delito sea castigado, ya sea por ser el autor o como partícipe, es



Verónica Martínez García Senadora de la República

decir, puede ser de forma directa como autor intelectual y/o autor material, o bien, ser cometido por interpósita persona como autor mediato o material.

Se debe mencionar que, con la aprobación de esta proposición con punto de acuerdo, se contribuye al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la ONU⁴, tomando especial trascendencia el número 16, relativos a Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, ya que, se propone tipificar en el Código Penal Federal, el delito de usurpación de identidad con la finalidad de que dicha conducta ilícita también pueda ser perseguida desde ese ordenamiento, debido a la frecuencia, daños y modalidades con que se comete en perjuicio de la sociedad, máxime que se ha aprovechado la coyuntura de la pandemia, en el que la sociedad en general ha utilizado la vía electrónica o digital, como una forma de atender sus necesidades y cumplir con sus compromisos.

Es por eso que esta iniciativa pretende adicionar un artículo 430 al Código Penal Federal para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona el artículo 430 al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 430. Comete el delito contra la identidad de las personas, en el que por sí o por interpósita persona se atribuya por medios electrónicos, informáticos, redes sociales o cualquier otro medio, la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevarla a cabo, causando con ello un daño patrimonial; moral, o algún lucro indebido, para sí o para otra persona.

Este delito se sancionará con una pena de tres a seis años de prisión, y una multa de mil a mil quinientas días del valor de la unidad de medida de actualización, y, en su caso, la reparación del daño que se hubiera causado.

⁴ Consultado el 29 de abril de 2021 en <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>



Verónica Martínez García
Senadora de la República

Las penas previstas en el párrafo anterior se aumentarán hasta en una mitad cuando se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer el ilícito de igual manera, cuando un servidor público se aproveche de sus funciones, así como a los particulares responsables del tratamiento de datos personales sensibles, en términos de la ley en la materia.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Senado de la República, a 29 de abril de 2021.

A t e n t a m e n t e